

“Año de la Superación del Analfabetismo”

## RESOLUCIÓN SIE-046-2014-MEM

### FIJACIÓN COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT Y COSTO DE DESABASTECIMIENTO PARA EL AÑO 2015.

#### I. FACULTAD:

La Ley No. 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 2 define el COSTO DE DESABASTECIMIENTO O ENERGÍA NO SERVIDA como: *“El costo en que incurren los usuarios, al no disponer de energía y tener que obtenerla de fuentes alternativas; o bien, la pérdida económica derivada de la falta de producción y venta de bienes y servicios y la pérdida de bienestar por disminución de la calidad de vida en el caso del sector residencial. El monto de este costo será establecido mediante Resolución de La Superintendencia.”*

#### II. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:

- 1) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE) establece lo siguiente:
  - a) **Artículo 2:** Define el “Mercado Spot”, y señala que las transacciones económicas en dicho mercado se realizan al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía y al Costo Marginal de Potencia; y,
  - b) **Artículo 31**, Literal “w”, y Artículo 252: Establecen que la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD deberá fijar anualmente el valor correspondiente al COSTO DE DESABASTECIMIENTO, mediante resolución;
- 2) En fecha 27 de diciembre de 2013, la SUPERINTENDENCIA, mediante la Resolución SIE-055-2013, fijó el “Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot y Costo de Desabastecimiento” correspondiente al año 2014;
- 3) En base a lo antes expresado, corresponde que la SUPERINTENDENCIA proceda a emitir: (i) EL COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT; (ii) EL COSTO DE DESABASTECIMIENTO correspondiente al año dos mil quince (2015).

#### III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) Las Resoluciones SIE-541-2011, de fecha 29 de diciembre de 2011, SIE-379-2012, de fecha 27 de junio de 2012, SIE-1317-2012 y SIE-055-2013;

“Año de la Superación del Analfabetismo”

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil catorce (2014), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

### RESOLUCIÓN:

**ARTÍCULO 1: ESTABLECER** para el año dos mil quince (2015), el COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGIA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT en la barra de referencia del SENI para el mes “i” ( $CMET_{mes\ i,\ año\ 2015}$ ), se calculará por indexación, de la siguiente fórmula:

$$CMET_{mes\ i,\ año\ 2015} = CMET_0 \times \left( 0.40 \times \frac{CPI_{mes\ i-2}}{CPI_{marzo\ 2001}} + 0.60 \times \frac{PFO\#6_{mes\ i-1}}{PFO\#6_{base}} \right)$$

Donde:

- $CMET_0$  = Valor base del CMET en vigor desde Julio 2012 = US\$56.375 /MWh;
- $CPI_{mes\ i-2}$  = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América “All Cities, All Items”, en el segundo mes anterior al que se realiza el ajuste;
- $CPI_{marzo\ 2001}$  = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América “All Cities, All Items”, mes de Marzo del 2001 = 176.2;
- $PFO\#6_{mes\ i-1}$  = Precio Platt's Fuel Oil #6, 3% Azufre, USA Gulf COAST, para el mes i-1, calculado como el promedio de la media de los valores diarios mínimos y máximos publicados en el mes anterior al mes que se realiza el ajuste;
- $PFO\#6_{base}$  = Precio base Platt's Fuel Oil #6, 3% Azufre = US\$17/barril.

**PÁRRAFO:** La tasa de cambio a utilizar cada semana para convertir el valor del COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO, de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, o la más actualizada en caso de ausencia de ese día.



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD  
¡ Garantía de todos !**

*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** la utilización durante el año dos mil quince (2015) como COSTO DE DESABASTECIMIENTO, el valor correspondiente al COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT, en barra de referencia del SENI establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3: DISPONER** la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del primero (1ero.) de enero del año dos mil quince (2015), y su comunicación a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (ii) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS que realizan transacciones en el SENI; y, su publicación en la página web de la SUPERINTENDENCIA ([www.sie.gob.do](http://www.sie.gob.do)), a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

**EDUARDO QUINCOCES BATISTA**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE

